

Sres. Juez Federal y Fiscal Federal:

La Asociación Civil Pro-Amnistía (en adelante Amnistía Internacional), CUIT N°30-68831132-9, con domicilio real en Santos Dumont N°3429, piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Mariela Belski, DNI 22.294173, directora ejecutiva y apoderada, con el patrocinio letrado de Paola García Rey, directora adjunta, inscrita al T° 90 F° 856 del C.P.A.C.F. , correo electrónico: pgarciarey@amnistia.org.ar, y constituyendo domicilio electrónico en el CUIT 27-28907323-5, en la causa nro. CFP 337/2024 (Coirón 23764/2024), caratulada: "DENUNCIADO: POLICIA FEDERAL ARGENTINA S/ VEJACIÓN O APREMIOS ILEGALES (ART. 144 BIS INC. 2) Y LESIONES GRAVES (ART. 90). DEMANDANTE: HAZAN, LUCIANO Y OTROS " les decimos:

1. Objeto

Me presento ante Uds. en calidad de Amigo del Tribunal, con el objetivo de aportar elementos de derecho y normas internacionales de derechos humanos directamente relacionados con los asuntos denunciados y contribuir al avance de la investigación a su cargo.

En particular, se desarrollarán las obligaciones del Estado argentino en materia de derecho a la protesta bajo la protección de los derechos de reunión y libertad de expresión. En particular, se analizará la obligación estatal de proteger y facilitar el ejercicio del derecho a la reunión pacífica, y la prohibición de injerencias injustificadas.

A su vez, se analizarán los estándares internacionales en materia de uso de la fuerza y, especialmente, se harán consideraciones sobre el uso de armas menos letales como los proyectiles de impacto cinético, específicamente balas de goma, utilizadas en los hechos abordados en la presente causa.

1

2

2. La institución del Amicus Curiae y sus orígenes

3

4

5

6

7

La figura del "amigo del tribunal" ha sido acogida en numerosos precedentes jurisprudenciales, tanto locales como nacionales, en el entendimiento de que constituye una herramienta que permite expresar una opinión fundada respecto de las cuestiones debatidas. La recepción de esta figura en el proceso judicial se sustenta en la trascendencia que el objeto del litigio tiene para toda la comunidad, dada la naturaleza de los derechos en juego.

8

9

10

11

12

13

14

Por ello, encuentra sustento en la práctica del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a partir del artículo 44 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, ha sido reconocido y utilizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un instrumento útil para permitir la participación ciudadana en la administración de justicia en los asuntos que se encuentren en trámite ante sus tribunales y en los que se discutan asuntos de trascendencia institucional o de interés público (Acordada 7/2013).

15

16

17

18

El presente memorial pone a disposición de Uds. aportes relativos a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que los Estados deben garantizar, entre ellas, la de garantizar los derechos de las víctimas de la represión de protestas pacíficas, con el fin de que se haga justicia.

19

20

21

22

23

24

25

26

En virtud de lo expuesto, y considerando que la sanción y reparación por parte del Estado de hechos de represión de la protesta social y uso abusivo de la fuerza trasciende el interés de las partes dado que conlleva el cumplimiento de compromisos internacionalmente asumidos, solicitamos se admita nuestra intervención como organización con amplia trayectoria en la promoción y protección de los derechos humanos en general, y en particular en el abordaje de la respuesta estatal al derecho a la reunión pacífica, incluyendo la denuncia de los hechos de represión y criminalización y el acompañamiento a sus víctimas.

27

3. Forma y capacidad jurídica

28

29

Esta presentación se realiza de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Acordada 7/2013 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

1 A los fines de acreditar la personería, acompaño estatuto, acta de designación de
2 autoridades y poder, los que se declara son fieles a sus originales y se encuentran vigentes en
3 todos sus términos.

4

5 **4. Legitimación de Amnistía Internacional**

6 Amnistía Internacional es una organización no gubernamental internacional de
7 derechos humanos. Su objetivo es garantizar la observancia de la Declaración Universal de
8 Derechos Humanos, abogar por el cumplimiento global del derecho internacional de los
9 derechos humanos, el desarrollo de normas de derechos humanos y el disfrute efectivo de
10 los derechos humanos en todo el mundo. Amnistía Internacional es un movimiento global
11 fundado en 1961, con más de 10 millones de simpatizantes, miembros y activistas en más de
12 150 países y territorios, incluida Argentina.

13 Es independiente de cualquier gobierno, ideología política, interés económico o
14 religión. Amnistía Internacional es reconocida como una fuente precisa, imparcial y confiable
15 de investigación y análisis sobre la situación de los derechos humanos en todo el mundo,
16 despliega múltiples estrategias de diálogo con el Estado para la efectiva implementación de
17 sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y con diferentes actores
18 de derechos humanos a nivel local, regional e internacional. Amnistía Internacional tiene
19 estatus consultivo ante el Consejo Económico y Social de la ONU y la Organización de las
20 Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y está registrada como organización
21 de la sociedad civil en la Organización de Estados Americanos.

22 Para lograr sus objetivos, Amnistía vigila el cumplimiento por parte de los Estados
23 del derecho internacional de los derechos humanos y se dedica a la investigación, la defensa,
24 el litigio estratégico y la educación para prevenir y poner fin a las violaciones de derechos
25 humanos y exigir justicia para las personas cuyos derechos han sido violados.

26 Amnistía Internacional tiene amplia experiencia en litigios estratégicos, incluida la
27 presentación de informes amicus curiae y otras comunicaciones de terceros ante tribunales
28 internacionales y regionales durante las dos últimas décadas para ayudarles a resolver
29 cuestiones fundamentales de derecho internacional. Por ejemplo, la organización ha

1 intervenido ante la Corte Penal Internacional, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el
2 Tribunal Africano de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
3 Además, Amnistía Internacional también ha litigado y presentado amicus curiae y otras
4 intervenciones de terceros en varios casos ante tribunales nacionales, incluidos tribunales de
5 Argentina.

6 Amnistía Internacional está constituida en Argentina como una organización sin fines
7 de lucro, domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires, cuyo objetivo es que todas las personas
8 gocen de todos los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos
9 y demás normas internacionales de derechos humanos. Para ello, la organización lleva a cabo
10 acciones destinadas a prevenir o poner fin a las violaciones graves de estos derechos (artículo
11 2 del Estatuto).

12

13 ***i. Trabajo de Amnistía Internacional sobre protestas pacíficas y uso de*** 14 ***la fuerza***

15 Amnistía Internacional cuenta con un amplio trabajo de investigación, campaña,
16 litigio estratégico e incidencia en todas las regiones del mundo sobre las restricciones
17 indebidas del derecho a la protesta pacífica¹ y el uso abusivo de la fuerza².

¹ Diversos comunicados e informes de investigación dan cuenta del trabajo de Amnistía Internacional sobre el tema. Entre otros, véase: Amnistía Internacional, España: el derecho a la protesta amenazado, 2014. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/eur41/001/2014/es/>; Amnistía Internacional, Colombia: Disparos a la vista: trauma ocular en el marco del Paro Nacional, 26 de noviembre de 2021. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr23/5005/2021/es/AI>, Chile: Responsabilidad penal por omisión de los mandos con ocasión de los crímenes cometidos durante el estallido social, 2021, Disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr22/4851/2021/es/> Amnistía Internacional, Perú: Crisis en el país debe ser abordada con pleno respeto a los derechos humanos, 12 de diciembre de 2022, Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2022/12/peru-crisis-human-rights/>; Amnistía Internacional, España: siete mordazas y un manto de impunidad llevan siete años restringiendo y debilitando el derecho a la protesta, 3 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/espana-siete-mordazas-y-un-manto-de-impunidad-llevan-siete-anos-restringiendo-y-debilitando-el-derecho-a-la-protesta/>; AI, "Me explotó el ojo": El abuso global de los proyectiles de impacto cinético, 2023. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/act30/6384/2023/es/>; AI, Europa: desprotegida y excesivamente restringida. El estado del derecho a protestar en 21 países europeos, 2024. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/documents/eur01/8199/2024/en/> Amnistía Internacional, Perú: ¿Quién disparó la orden?, 2024, Disponible en <https://www.amnesty.org/es/documents/amr46/8249/2024/es/>.

² Véase, por ejemplo: Amnistía Internacional, "Uso de la fuerza. Directrices para la aplicación de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. 2015. Disponible en: https://www.amnesty.nl/content/uploads/2017/01/ainl_uso_de_la_fuerza_esp_0.pdf. Amnistía Internacional, Fundación Omega. Informe "Me han reventado un ojo" El abuso global de los proyectiles de impacto cinético. 2023. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/act30/6384/2023/es/>. Amnistía Internacional Países Bajos. Chemical irritants in law enforcement an Amnesty International position paper, 2021. Disponible en:

1 En 2022, el movimiento internacional lanzó la campaña mundial "Protege la
2 protesta" con el objetivo central de que todas las personas puedan manifestarse
3 pacíficamente y hacer oír su voz con seguridad y sin temor a represalias³. El derecho a la
4 protesta se encuentra bajo una amenaza creciente y sin precedentes en todas las regiones
5 del mundo. Cada vez son más los países que sancionan leyes y otras medidas para restringir
6 la libertad del derecho a manifestarse; para criminalizar a quienes desafían a las autoridades;
7 para permitir el uso indebido de la fuerza; y para ampliar la vigilancia ilegal, tanto masiva
8 como selectiva. Amnistía Internacional relevó que ya para 2021 al menos 67 países
9 incorporaron nuevas leyes para restringir la libertad de reunión, asociación o expresión⁴ En el
10 último tiempo, el Estado argentino se ha sumado a los países que incorporaron restricciones
11 para responder a la protesta pacífica.

12 En este contexto, el uso de la fuerza, incluido el uso de armas menos letales, y las
13 normativas regresivas contra el derecho a protestar pacíficamente han sido definidos por el
14 movimiento como ejes centrales de preocupación.

15 Puntualmente en Argentina, Amnistía Internacional ha supervisado el cumplimiento
16 por parte del Estado argentino de su obligación de respetar, proteger y garantizar el derecho
17 a la reunión pacífica⁵ de diversas formas, lo que lo convierte en un referente en esta materia.⁶

18 Por citar algunos ejemplos, en 2014 Amnistía Internacional Argentina compareció
19 ante el Congreso de la Nación con motivo del debate de diversos proyectos de ley que
20 pretendían regular el derecho de protesta pacífica⁷. En 2016 publicó su documento titulado
21 "*El derecho a la protesta social: posición de Amnistía Internacional*"⁸. También ha

<https://www.amnesty.nl/content/uploads/2021/07/Amnistia-posicion-sustancias-quimicas-irritantes.pdf>. Amnistía Internacional Países Bajos, Kinetic impact projectiles in law enforcement: an Amnesty International position paper, <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2022/06/Amnistia-Posicion-KIP-ES.pdf?x54919>.

³ Amnistía Internacional, ¡Protege la protesta! Por qué debemos defender nuestro derecho a protestar, 19 de julio de 2022, <https://www.amnesty.org/es/documents/ACT30/5856/2022/es/> y Amnistía Internacional, Protege la protesta Únete a la campaña, <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/freedom-of-expression/protest/>

⁴ Ver, <https://www.amnesty.org/en/wp-content/uploads/2022/03/WEBPOL1048702022SPANISH.pdf>

⁵ El derecho a la reunión pacífica incluye el derecho a celebrar reuniones, a realizar sentadas, huelgas, concentraciones, manifestaciones o protestas, tanto fuera de línea como en línea. Ver: <https://www.ohchr.org/es/topic/freedom-assembly-and-association>

⁶ Amnistía Internacional Argentina, *Informes*, <https://amnistia.org.ar/informes/?c=libertad-de-expresion-y-protesta-social>

⁷ Amnistía Internacional Argentina, "Amnistía Internacional presentó al Congreso normas constitucionales e internacionales sobre protesta social", 5 de junio de 2014, <https://amnistia.org.ar/libertad-de-expresion-amnistia-internacional-presento-al-congreso-estandares-constitucionales-e-internacionales-sobre-protesta-social/>

⁸ Amnistía Internacional Argentina, "El derecho a la protesta social: posición de Amnistía Internacional", 2016, <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/06/AIAR-Documento-El-derecho-a-la-protesta-social-2016-FINAL-.pdf>

1 documentado y se ha pronunciado activamente frente a diversos hechos de represión de la
2 protesta social ocurridos en los últimos años en Argentina⁹.

3 A su vez, el organismo ha emitido recomendaciones en relación con la reciente
4 Resolución 943/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación, que aprobó el "protocolo para
5 el mantenimiento del orden público ante cortes de ruta", también conocido como "Protocolo
6 Antipiquetes", luego de la difusión de un documento con aportes que buscan profundizar la
7 discusión en torno a estas normativas que implican una afectación directa al derecho a
8 manifestarse pacíficamente¹⁰. Como se verá, esto guarda estrecha relación con los hechos
9 investigados.

10 En conclusión, la presentación de este Amicus Curiae forma parte del trabajo que
11 Amnistía Internacional Argentina viene realizando sobre el derecho a la protesta pacífica y la
12 respuesta del Estado argentino y en el marco de la campaña internacional "¡Protege la
13 Protesta!" mencionada arriba.

14

15 **5. Hechos del caso**

16 Los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero de 2024, el Congreso de la Nación sesionó
17 debatiendo el proyecto de "Ley de Bases", también conocida como "Ley Ómnibus". Miles de
18 personas, organizaciones sociales y políticas, protestaron pacíficamente en las inmediaciones
19 del Congreso contra la posible sanción de la mencionada ley. Durante el 31 de enero, 1 y 2 de
20 febrero, numerosos manifestantes permanecieron en las afueras del Congreso a modo de
21 vigilia¹¹.

⁹ Ver, por ejemplo, entre muchos otros: AIAR, Argentina: Violenta represión y criminalización en respuesta al ejercicio de protesta en Jujuy, 5 de octubre de 2023, <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/10/argentina-repression-criminalization-protests-jujuy/AIAR>, Formosa debe terminar con las violaciones a los derechos humanos, 2021 disponible en: <https://amnistia.org.ar/amnistia-internacional-formosa-debe-poner-fin-a-las-violaciones-a-los-derechos-humanos/>. AIAR, Argentina: Las autoridades deben garantizar el derecho a manifestarse públicamente durante la cumbre del G20, 2018, disponible en: <https://amnistia.org.ar/argentina-las-autoridades-deben-garantizar-derecho-a-manifestarse-publicamente-durante-la-cumbre-del-g20/>.

¹⁰ Amnistía Internacional Argentina, Aportes de Amnistía Internacional frente a la Resolución 943/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación, diciembre de 2023, <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2023/12/APORTES-AIAR-Protocolo-Protesta-FINAL-Logo.pdf>

¹¹ CIDH, Comunicado de prensa, 8 de febrero de 2024, <https://www.oas.org/en/IACHR/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/030.asp>

1 A su vez, desde el inicio de la sesión, el Ministerio de Seguridad de la Nación dispuso
2 un operativo policial encabezado por el Comando Urbano Unificado creado por Resolución
3 Ministerial 947/2023¹² del que participaron la Policía Federal Argentina junto con la
4 Gendarmería Nacional Argentina, la Prefectura Naval Argentina y la Policía de la Ciudad de
5 Buenos Aires¹³.

6 En diversos momentos, y según informaciones públicas, fuerzas de seguridad
7 intervinieron contra los manifestantes, incluidos periodistas y trabajadores de prensa,
8 utilizando gas pimienta, proyectiles de impacto cinético -munición anti turbulencia-, carros
9 hidrantes y tonfas. En diferentes momentos, incluso se produjeron detenciones.¹⁴

10 En este contexto, el querellante Matías Aufieri -abogado de derechos humanos- se
11 hizo presente en las inmediateces del Congreso Nacional en la tarde del 1 de febrero a fin
12 de monitorear el accionar de las fuerzas de seguridad y su respuesta a la protesta¹⁵.

13 Según la denuncia realizada por Aufieri sobre los hechos del 1 de febrero de 2024:
14 *"(...) Es así que a las 20:50 hs. me encontraba desarrollando las tareas relatadas sobre la*
15 *plazoleta que se encuentra entre el edificio del Congreso de la Nación y la plaza Congreso que*
16 *es donde se encontraban los manifestantes luego de ser reprimidos tal cual lo descripto más*
17 *arriba. Dicha plazoleta se encuentra ubicada entre las calles Entre Ríos, Solís, Rivadavia e*
18 *Hipólito Yrigoyen. En dicho lugar y horario, como podrá observarse de los videos que se*
19 *acompañan como prueba, el grupo de manifestantes que se encontraba parado sobre dicha*
20 *plazoleta es brutalmente atacado por un grupo de aproximadamente 30 policías de la Policía*
21 *Federal Argentina, a bordo de unas 15 motocicletas. Los manifestantes protestaban sobre la*
22 *superficie de la plazoleta y las calles se encontraban despejadas u ocupadas por los efectivos*

¹² Ministerio de Seguridad de la Nación. Resolución 947/2023 del 22 de diciembre de 2023. El artículo 2 establece que "El comando urbano unificado estará integrado por la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal y la Secretaría de Seguridad y Política Criminal (o la que en el futuro la reemplace) del Ministerio de Seguridad, la Policía Federal Argentina, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina y la Policía de Seguridad Aeroportuaria; por los representantes, que eventualmente se designen, de las fuerzas policiales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias que adhieran a la presente".

¹³ Ministerio de Seguridad de la Nación, respuesta al pedido de información pública de AIAR sobre los operativos del 30 y 31 de enero y 1 de febrero de 2024, 13 de marzo de 2024. Disponible en: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2024/07/Respuesta-pedido-de-Info-Min-Seguridad.pdf>

¹⁴ CIDH, Comunicado de prensa, 8 de febrero de 2024, <https://www.oas.org/en/IACHR/isForm?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/030.asp>; <https://www.ambito.com/politica/marcha-el-congreso-la-gendarmeria-avanza-los-manifestantes-n5934961>; <https://www.comisionporlamemoria.org/project/informe-a-la-camara-de-diputados-de-nacion-sobre-la-represion-a-las-manifestaciones-en-congreso/>

¹⁵ Ver: [El crudo relato de un abogado que perdió la visión de un ojo por un balazo de goma durante las protestas por la ley omnibus | Perfil](#)

1 de las distintas fuerzas de seguridad. Pero de todas formas, en dicho horario, los conductores
2 de las motos comenzaron a girar en círculo delante de los manifestantes, aceleraban los
3 motores a efectos de producir un sonido intimidante o que provoque la reacción de los
4 manifestantes que pacíficamente se encontraban allí. Como ningún manifestante reaccionó a
5 la provocación, algunos de los policías que ocupaban el asiento de atrás de las motos
6 comenzaron a arrojar gases que producían un gran dolor en la piel y que afecta gravemente
7 la respiración y otros comenzaron a disparar con las escopetas a las personas que nos
8 encontrábamos sobre la plazoleta referida. Disparaban a muy pocos metros de distancia y
9 dirigían los disparos directamente a la altura del rostro de los manifestantes. Es así que un
10 disparo de bala de goma impacta en mi ojo izquierdo produciéndome el estallido de mi globo
11 ocular y la pérdida de visión del mismo...”¹⁶ .

12 Según relata la víctima, el impacto directo de un proyectil de impacto cinético en el
13 ojo izquierdo, le causó una lesión grave que le cambió la vida, con pérdida inmediata de
14 visión¹⁷.

15 Momentos después, dice Aufieri, fue asistido por un colega quien luego también fue
16 herido con una bala de goma en la espalda, y finalmente fue llevado a un hospital por el
17 abogado Claudio Platkowski. Fue atendido de urgencia y derivado a cirugía a la mañana
18 siguiente. Hasta la fecha de interposición del presente amicus curiae Matías Aufieri sigue en
19 tratamiento y no ha podido aún recuperar la visión de su ojo izquierdo.

20 A partir de ello, Matías Aufieri realizó la denuncia que motiva la presentación a
21 efectos de que se investiguen los hechos y los responsables de las lesiones causadas.

22

23 **6. Marco normativo local restrictivo: Resolución 943/2023: el Protocolo** 24 **Antipiquetes**

25 El 15 de diciembre de 2023, el Ministerio de Seguridad de la Nación dictó la
26 Resolución 943/2023 a través de la cual estableció el "protocolo para el mantenimiento del

¹⁶ Causa CFP 337/2024 (23764/2024), escrito: “FORMULA DENUNCIA – INSTA ACCIÓN – SE CONSTITUYE COMO QUERELLANTE – SOLICITA MEDIDAS URGENTES- ACOMPAÑA Y PROPONE PRUEBA”.

¹⁷ Ver: <https://radioconvos.com.ar/hablo-por-primera-vez-matias-aufieri-el-abogado-que-recibio-un-balazo-de-goma-en-el-ojo/>; <https://www.pagina12.com.ar/751886-el-abogado-que-perdio-la-vision-de-un-ojo-en-la-represion-an>

1 orden público ante cortes de ruta"¹⁸ mediante el cual reguló el accionar de las fuerzas de
2 seguridad en el marco de manifestaciones. El Protocolo 943/2023 es contrario al derecho y a
3 las normas internacionales de derechos humanos, ya que convierte en delito el ejercicio del
4 derecho a la protesta pacífica en determinados lugares, en los términos del artículo 194 del
5 Código Penal, ya que define que constituye delito per se todo corte de rutas, impedimento al
6 tránsito de personas o medios de transporte, corte parcial o total de rutas nacionales y demás
7 caminos sujetos a jurisdicción federal. Sin la debida intervención del Poder Judicial, es el
8 propio Ministerio de Seguridad quien define de antemano que determinados hechos
9 constituyen delito¹⁹.

10 La Resolución, a su vez, habilita automáticamente la intervención de las fuerzas de
11 seguridad federales²⁰ y el uso de la fuerza,²¹ lo que indicaría que la primera y única respuesta
12 estatal disponible a las demandas sociales expresadas en las calles es precisamente el uso de
13 la fuerza, ignorando, los estándares internacionales sobre el uso de la fuerza que
14 analizaremos a continuación. Si bien el Protocolo establece que sólo se podrán utilizar armas
15 menos letales²², este límite no es suficiente ya que no define criterios claros sobre su uso en
16 cumplimiento del derecho de los derechos humanos y las normas sobre el uso de la fuerza,
17 con el fin de evitar su uso, y que no limita a la aplicación sólo la cantidad mínima de fuerza
18 necesaria para obtener un objetivo lícito.

19 En esta línea, el Protocolo no hace mención a los "Principios Básicos de las Naciones
20 Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de
21 Hacer Cumplir la Ley"²³ ni al "Código de Conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios
22 Encargados de Hacer Cumplir la Ley"²⁴. En una comunicación conjunta enviada al Estado
23 argentino, los Relatores Especiales de Naciones Unidas sobre los derechos a la libertad de
24 reunión pacífica y de asociación, el Relator Especial sobre la promoción y protección del

¹⁸ Argentina, Resolución 943/2023 Ministerio de Seguridad de la Nación, <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-943-2023-395359/texto>.

¹⁹ Ministerio de Seguridad de la Nación, Resolución 943/2023 (citada), arts. 2° y 3°.

²⁰ Ministerio de Seguridad de la Nación, Resolución 943/2023 (citada anteriormente), art. 1.

²¹ Ministerio de Seguridad de la Nación, Resolución 943/2023 (citada anteriormente), art. 4 y 5.

²² Ministerio de Seguridad de la Nación, Resolución 943/2023 (citada anteriormente), art. 5, final.

²³ Adoptada por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>

²⁴ Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, disponible en http://www.unhcr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp42_sp.htm

1 derecho a la libertad de opinión y de expresión y sobre la situación de los defensores de los
2 derechos humanos, solicitaron al Estado que adopte todas las medidas necesarias para revisar
3 la resolución y asegurar que sea compatible con el derecho y los estándares internacionales
4 de derechos humanos y que no imponga restricciones indebidas al derecho a la libertad de
5 reunión pacífica²⁵. En la misma línea, el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de
6 reunión pacífica y de asociación recomendó a los Estados que "garanticen que toda la
7 legislación nacional, incluidas las medidas de seguridad nacional y de orden público, cumplan
8 plenamente el derecho y las normas internacionales de derechos humanos y no proporcionen
9 inmunidad para el uso de la fuerza"²⁶ y publiquen "protocolos nacionales unificados para los
10 funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sobre la facilitación de las protestas pacíficas,
11 en consonancia con las normas internacionales y las mejores prácticas, incluida la priorización
12 de las estrategias de desescalada y negociación destinadas a facilitar las protestas pacíficas y
13 reducir al mínimo el uso de la fuerza"²⁷.

14 A continuación, repasaremos los estándares internacionales de derechos humanos a
15 los que se encuentra obligada la Argentina, a fin de dotar al Ministerio Público Fiscal y al juez
16 interviniente de herramientas para analizar la implementación del Protocolo y los estándares
17 aplicables sobre el uso de la fuerza que resultan relevantes para este caso en el contexto de
18 la respuesta represiva del Estado a una protesta pacífica.

19

20 **7. Normas nacionales e internacionales de derechos humanos en relación** 21 **con el derecho de protesta**

22 *I. Derecho de protesta*

23 Las protestas o movilizaciones sociales, como las ocurridas ante el Congreso de la
24 Nación el 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2024, son manifestaciones del ejercicio de los

²⁵ Véase, ONU, Mandatos del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos Ref: OL ARG 3/2024, 23 de enero de 2024. Disponible en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=28732>

²⁶ ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Informe "Promover la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad por las violaciones graves de los derechos humanos relacionadas con el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación", 19 de mayo de 2023, A/HRC/53/38, párr. 82 c.

²⁷ ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, "Promover la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad por las violaciones graves de los derechos humanos relacionadas con el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación" (citado anteriormente), párr. 82 g.

1 derechos a la libertad de expresión, y de asociación, y del derecho de reunión pacífica, están
2 reconocidas por la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos
3 humanos -tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración
4 Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos
5 Humanos, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁸, a los que la Argentina se
6 encuentra obligada y que tienen jerarquía constitucional según el artículo 75 inciso 22 de la
7 Constitución Nacional. 75 inc. 22 de la CN.

8 El derecho a la libertad de reunión pacífica "permite a las personas expresarse
9 colectivamente y participar en la configuración de sus sociedades. El derecho de reunión
10 pacífica es importante, ya que protege la capacidad de las personas para ejercer su autonomía
11 individual en solidaridad con los demás".²⁹

12 El alcance de la libertad a la reunión pacífica es amplio. El artículo 21 del Pacto
13 Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tal y como lo interpreta el Comité de Derechos
14 Humanos de la ONU, protege las reuniones pacíficas dondequiera que tengan lugar, ya sea en
15 espacios públicos o privados, o en ambos³⁰, y protege una amplia gama de reuniones, como
16 manifestaciones, protestas, reuniones, procesiones, mítines, sentadas, vigiliadas con velas y
17 flash-mobs, independientemente de si son fijas, como piquetes, o móviles, como procesiones
18 o marchas³¹. Por su parte, tanto la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del
19 Hombre; como la Convención Americana sobre Derechos Humanos protegen la congregación
20 pacífica, intencional y temporal de personas en un determinado espacio para el logro de un
21 objetivo común, incluida la protesta³².

22 El Comité de Derechos Humanos ha explicado que "El derecho de reunión pacífica es
23 importante por sí mismo, puesto que protege la capacidad de las personas para ejercer su
24 autonomía individual en solidaridad con los demás. Junto con otros derechos conexos,
25 constituye también el fundamento mismo de un sistema de gobierno participativo basado en

²⁸ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Art. 4; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 13; Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 19; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19. y 21.

²⁹ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37 del CDHNU, párrafo 1.

³⁰ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37 del CDHNU, párrafo 6.

³¹ Ibid, párrafo 6.

³² Artículo XXI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

1 la democracia, los derechos humanos, el respeto de la ley y el pluralismo. Las reuniones
2 pacíficas pueden desempeñar un papel fundamental al permitir a los participantes presentar
3 ideas y metas a las que aspirar en la esfera pública y determinar el grado de apoyo u oposición
4 a esas ideas y objetivos. (...) El derecho de reunión pacífica es, además, un valioso instrumento
5 que se puede utilizar y se ha utilizado para reconocer y hacer realidad muchos otros derechos,
6 incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Es especialmente importante para
7 las personas y los grupos marginados. La falta de respeto y garantía del derecho de reunión
8 pacífica suele ser un indicio de represión”³³.

9 A su vez, las manifestaciones y protestas se encuentran protegidas por la libertad de
10 expresión³⁴. Esto porque la expresión de opiniones, difusión de información y articulación de
11 demandas constituyen objetivos centrales de las protestas. La Corte Interamericana de
12 Derechos Humanos (Corte IDH) ha sostenido que "la posibilidad de manifestarse pública y
13 pacíficamente es una de las maneras más accesibles de ejercer el derecho a la libertad de
14 expresión, por medio de la cual se puede reclamar la protección de otros derechos”³⁵.

15 Al respecto, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión han reiterado
16 que “la libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la
17 democracia, que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno
18 derecho de manifestarse”³⁶. Las manifestaciones son esenciales para un debate público
19 saludable. En su Informe conjunto sobre la gestión adecuada de las reuniones, el Relator
20 Especial de la ONU sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el
21 Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias consideraron que
22 "(l)a capacidad de reunirse y actuar colectivamente es fundamental para el desarrollo
23 democrático, económico, social y personal, la expresión de ideas y la promoción de una
24 ciudadanía comprometida. Las reuniones pueden contribuir positivamente al desarrollo de
25 los sistemas democráticos y, junto con las elecciones, desempeñan un papel esencial en la

³³ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37 del CDHNU, párrafo 1 y 2.

³⁴ CIDH, Relator Especial para la Libertad de Expresión, Protesta y Derechos Humanos, 2019, párr. 18, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>.

³⁵ Caso López Lone y otros Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 5 de octubre de 2015. Serie C Nº 302, párr. 167

³⁶ CIDH, Informe Anual 2005, Volumen III, Informe de la Relatoría para la Libertad de Expresión, 27 de febrero de 2006, OEA/Ser.L/V/II.124 Doc. 7, Capítulo V, “Las Manifestaciones Públicas como Ejercicio de la Libertad de Expresión y la Libertad de Reunión”, párr. 6 citando jurisprudencia de la Corte en Colegiación Obligatoria de Periodistas, Opinión Consultiva OC 5/85, Serie A, Nº 5, del 13 de noviembre de 1985, párr. 69.

1 participación pública, en la exigencia de responsabilidades a los gobiernos y en la expresión
2 de la voluntad popular como parte de los procesos democráticos".³⁷ Esto es, en definitiva, lo
3 que ha puesto en peligro la represión policial del 1 de febrero de 2024.

4

5 **II. ¿Cuándo una reunión está protegida por el derecho a la libertad**
6 **de reunión pacífica?**

7 El Comité de Derechos Humanos ha explicado que la determinación de si la participación de
8 una persona o grupo en una reunión está protegida por el derecho a la libertad de reunión
9 pacífica es un análisis en dos fases.

10 a. En primer lugar, debe establecerse si la conducta de la persona o personas en
11 cuestión entra dentro del ámbito de protección que ofrece el derecho, en el
12 sentido de que equivale a la participación en una "reunión pacífica". En caso
13 afirmativo, el Estado debe respetar y garantizar los derechos del participante
14 en virtud del derecho a la libertad de reunión pacífica.

15 b. En segundo lugar, debe determinarse si las *restricciones* aplicadas al ejercicio
16 del derecho son legítimas en ese contexto.

17 Debe subrayarse que esta evaluación se refiere únicamente al derecho a la libertad
18 de reunión pacífica, y que independientemente de si este derecho es aplicable, los individuos
19 siguen estando protegidos por otros derechos recogidos en el Pacto, sujetos únicamente a
20 las limitaciones y restricciones aplicables permisibles a esos derechos.

21 El párrafo 15 de la Observación General N° 37 del Comité de Derechos Humanos de la ONU
22 establece que:

23 *"Una reunión "pacífica" es lo contrario de una reunión que se caracterice por*
24 *una violencia generalizada y grave. Por lo tanto, los términos "pacífica" y "no*
25 *violenta" se utilizan indistintamente en este contexto. El derecho de reunión*
26 *pacífica, por definición, no se puede ejercer mediante la violencia. En el*
27 *contexto del artículo 21, la "violencia" suele implicar el uso por los*

³⁷ Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Informe sobre la debida gestión de las manifestaciones, 4 de febrero de 2016, A/HRC/31/66, párrafo 5.

1 *participantes de una fuerza física contra otros que pueda provocar lesiones,*
2 *la muerte o daños graves a los bienes. Los empujones o la interrupción del*
3 *tráfico de vehículos o peatones o de las actividades diarias no constituye*
4 *“violencia”³⁸*

5 Sólo las reuniones pacíficas están protegidas por el derecho a la libertad de reunión
6 pacífica, aunque cabe destacar que incluso las personas que participan en protestas no
7 pacíficas tienen derechos que siguen estando protegidos por disposiciones alternativas del
8 derecho internacional, como el derecho a la vida y a no sufrir tortura ni otros tratos o penas
9 crueles, inhumanos o degradantes³⁹.

10 Es importante resaltar que una reunión pacífica no pierde su carácter pacífico por la
11 violencia esporádica o los comportamientos ilícitos de algunos individuos⁴⁰. No siempre existe
12 una línea divisoria clara entre las reuniones pacíficas y las que no lo son, pero existe una
13 presunción a favor de considerar que las reuniones son pacíficas⁴¹. La violencia contra los
14 participantes en una reunión pacífica por las autoridades o agentes provocadores que actúen
15 en su nombre no hace que la reunión no sea pacífica. Lo mismo se aplica a la violencia por
16 parte de otros ciudadanos contra la reunión o por participantes en contramanifestaciones⁴².

17 El Relator Especial de la ONU sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de
18 asociación y el Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o
19 arbitrarias, en un informe conjunto sobre la gestión adecuada de las reuniones, observaron
20 que debe presumirse el carácter pacífico de una reunión y que el término "pacífico" debe

³⁸ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General nro. 37, párr. 15, disponible en:
tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/GC/37&Lang=sp

³⁹ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General nro. 37, par. 9.

⁴⁰ ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre el tratamiento adecuado de las manifestaciones (citado anteriormente), párr. 60; ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General nro. 37, párr. 19.

⁴¹ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General nro. 37, párr. 17

⁴² ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General nro. 37, párr. 17

1 interpretarse en sentido amplio⁴³. La carga de la prueba de las intenciones violentas de los
2 organizadores de una manifestación recae en las autoridades y no en los manifestantes⁴⁴.

3

4 **III. El papel del Estado ante la protesta**

5 Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con los derechos
6 humanos, es decir, de garantizar que las personas bajo su jurisdicción puedan ejercer estos
7 derechos en la práctica libres de interferencias por parte de terceros.⁴⁵

8 En el marco del deber de garantizar el derecho a protestar, el Estado cumple dos
9 funciones complementarias: por un lado, debe respetar el derecho a manifestarse,
10 permitiendo a las personas expresar su disenso y ejercer su derecho de peticionar a las
11 autoridades de manera pacífica. Los Estados tienen la obligación, por ejemplo, de no
12 prohibir, restringir, bloquear, dispersar o perturbar las reuniones pacíficas sin una
13 justificación imperiosa ni sancionar a los participantes sin una causa legítima⁴⁶. Por otra parte,
14 los Estados tienen el deber de garantizar la seguridad de las personas que protestan, tanto
15 contra posibles daños de terceros como, especialmente, contra los abusos que pueda
16 cometer el propio Estado⁴⁷. El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas ha
17 explicado que este deber incluye la obligación de facilitar las reuniones pacíficas, incluso
18 bloqueando calles o redirigiendo el tráfico⁴⁸.

19 Estas obligaciones deben entenderse dentro del marco más amplio del Pacto
20 Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁹, por el cual los Estados deben adoptar medidas

⁴³ Naciones Unidas, Asamblea General, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, 4 de febrero de 2016. Párr. 18. Disponible en: [informe-relatores-protesta-pacifica.pdf](#)

⁴⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, 4 de febrero de 2016. Párr. 35. Disponible en: [informe-relatores-protesta-pacifica.pdf](#)

⁴⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 1; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 2, entre otros muchos instrumentos internacionales.

⁴⁶ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, Párrafo 23.

⁴⁷ Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, informes al Consejo de Derechos Humanos, 21 de mayo de 2012, A/HRC/20/27, párr. 27.

⁴⁸ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, Párrafo 24

⁴⁹ Artículo 2(1) del PIDCP

1 legales y de otra índole para lograr este propósito⁵⁰, y perseguir la rendición de cuentas, y
2 proporcionar recursos efectivos contra las violaciones de los derechos del Pacto⁵¹.

3 En consecuencia, los estándares internacionales de derechos humanos determinan
4 que, si bien la libertad de expresión y de reunión no son derechos absolutos, y no es posible
5 justificar actos violentos o delictivos por el mero hecho de que se hayan cometido en el
6 contexto de una manifestación pública, cualquier limitación a la protesta "debe responder a
7 una justificación rigurosa" y sólo puede proceder de acuerdo con las causales y condiciones
8 establecidas en el derecho internacional⁵². En este sentido, la Comisión Interamericana de
9 Derechos Humanos (CIDH) ⁵³.

10 El derecho a la libertad de reunión pacífica implica que los manifestantes deben poder
11 tener una oportunidad real de transmitir pacíficamente su mensaje a las personas a las que
12 va dirigido⁵⁴ Por lo tanto, como norma general, las reuniones deben poder celebrarse de
13 forma que puedan ser vistas y oídas por el público al que van dirigidas. Si se impone alguna
14 restricción a la hora, el lugar o la forma de celebrar una reunión, deben proporcionarse
15 alternativas razonables⁵⁵, ya que no basta con que exista cualquier otro lugar que pueda
16 utilizarse como "canal de comunicación alternativo" para que tenga lugar una protesta⁵⁶. De

⁵⁰ Artículo 2(2) del PIDCP

⁵¹ Artículo 2(3) del PIDCP

⁵² El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública o el orden público; o proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros.

⁵³ CIDH, *Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009. Por lo tanto

Además, la CIDH ha dicho que la facultad del Estado de 'imponer normas jurídicas y limitar razonablemente la para garantizar el desarrollo pacífico de las manifestaciones, así como para dispersar aquellas que resulten violenta' debe responder única y exclusivamente a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. Véase también CIDH, Informe Anual 2007, Capítulo IV, párrs. 260 y 261.

⁵⁴ Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE/OIDDH), Directrices sobre la Libertad de Reunión Pacífica, 2010, <https://www.osce.org/files/f/documents/4/0/73405.pdf>. Sobre estas directrices, el Relator Especial de la ONU sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha declarado que las considera el conjunto de buenas prácticas más avanzado que existe. Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, informe al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/20/27, nota 7.

⁵⁵ Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE/OIDDH), Directrices sobre la Libertad de Reunión Pacífica, 2010, Directriz 3.5 y párrs. 99 y 101; Véase también el informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, informe al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/20/27, nota 7.

derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación al Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/23/39, párrafo 60. 60.

⁵⁶ Gargarella, Roberto. Expresiones de violencia en un contexto de fragmentación social', en Centro de Estudios Legales y Sociales, *Derechos humanos en Argentina. Informe 2007*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2007, p. 453.

1 lo contrario, cualquier restricción indebida e injustificada a la protesta pacífica tiene el
2 correlato inmediato de producir un impacto negativo en el ejercicio legítimo de ese derecho⁵⁷.

3

4 a. Las fuerzas de seguridad frente a las protestas

5 Dentro del marco establecido, las fuerzas de seguridad, como representantes del
6 Estado autorizadas a hacer uso de la fuerza, no solo deben respetar el derecho de reunión
7 pacífica, sino proteger y facilitar el ejercicio de este derecho humano. Cualquier restricción
8 debe ser necesaria y proporcionada.

9 Así pues, los Estados deben presumir que las protestas serán pacíficas y no
10 constituirán una amenaza para el orden público⁵⁸. Esto es así a menos que existan pruebas
11 claras, contundentes y convincentes de que quienes organizan o participan en ese acto
12 concreto pretenden utilizar, propugnar o incitar a la violencia⁵⁹.

13 En este sentido, no busca la inacción del Estado o la pasividad de las autoridades
14 frente a la violencia que requiere control, sino que busca definir los límites que el Estado debe
15 respetar en esta actuación, en parte porque se ha comprometido a salvaguardar el derecho
16 humano en cuestión. El Estado tiene entonces la obligación, por un lado, de abstenerse de
17 intervenir -como cuando se le exige que no censure manifestaciones por su motivación o
18 contenido- y, por otro, de abstenerse de actuar -como cuando debe brindar protección a
19 quienes se manifiestan contra la violencia de terceros⁶⁰.

20 Si bien, por otra parte, los Estados tienen la obligación de garantizar el orden
21 público, es importante que las autoridades muestren cierto grado de tolerancia ante las
22 inevitables perturbaciones que las manifestaciones pueden conllevar⁶¹. El derecho y las

⁵⁷ ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre el tratamiento adecuado de las manifestaciones (citado anteriormente), párr. 7. 7.

⁵⁸ ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Informe 23 de abril de 2013, A/HRC/23/39, párr. 50.

⁵⁹ Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE/OIDDH), Directrices sobre la Libertad de Reunión Pacífica, párrafo 25.

⁶⁰ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, Párrafo 23 y 24.

⁶¹ NU, Consejo de Derechos Humanos, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, A/HRC/31/66, 4 de febrero de 2016, párr. 32. Véase también CIDH, Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, 31 de diciembre de 2011, OEA/Ser.L/V/II. Doc 57, párr.198; TEDH, Kuznetsov v.

1 normas internacionales de derechos humanos establecen que el ejercicio del derecho de
2 reunión pacífica contempla la posibilidad de ocupación de espacios públicos y otros⁶².
3 Organismos regionales e internacionales de derechos humanos han defendido el derecho a
4 celebrar reuniones y manifestaciones en la vía pública, y han determinado que el espacio
5 urbano no es sólo un ámbito de circulación, sino también un espacio de participación⁶³.

6 El Relator Especial de la ONU sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de
7 asociación ha afirmado que "la libertad de circulación de vehículos no debe anteponerse
8 automáticamente sobre la libertad de reunión pacífica"⁶⁴. A su vez, según el Informe conjunto
9 del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el
10 Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias sobre la debida
11 gestión de las manifestaciones, "las reuniones son un uso tan legítimo del espacio público
12 como las actividades comerciales o el tráfico de vehículos y peatones. Todo uso del espacio
13 público requiere cierta medida de coordinación para proteger intereses distintos, pero hay
14 muchas formas legítimas en que los ciudadanos pueden utilizar los espacios públicos." Por lo
15 tanto, señaló que "debe tolerarse cierto nivel de perturbación de la vida cotidiana a causa de
16 las concentraciones, como la perturbación del tráfico y las molestias o incluso los perjuicios a
17 las actividades comerciales, a fin de que no se prive al derecho de su esencia"⁶⁵.

18 La CIDH tuvo la oportunidad de emitir recomendaciones al Estado argentino
19 recientemente a raíz de la violenta represión estatal de las protestas en la Provincia de Jujuy
20 en protesta por la reforma constitucional provincial durante los meses de junio y julio de
21 2023, donde los manifestantes bloquearon rutas⁶⁶. En relación con los cortes de ruta, la CIDH
22 señaló: "se recuerda al Estado que los mismos son legítimos y se encuentran amparados por
23 el derecho a la protesta. Es necesario tolerar que las manifestaciones puedan generar cierto

Russia, 23 de octubre de 2008, párr. 44. Véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Bukta y otros contra Hungría*, nº 25691/04, 17 de octubre de 2007,

para. 37, *Oya Ataman c. Turquía*, No. 74552/01, 5 de marzo de 2007, párrs. 41-42. CIDH, Relator Especial para la Libertad de Expresión, Protesta y Derechos Humanos, Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal, Septiembre de 2019, <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

⁶² *Ibidem*; NU, Comité de Derechos Humanos, Observación General nro. 37, par. 24.

⁶³ *Idem*.

⁶⁴ ONU, Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, 21 de mayo de 2012, doc. A/HRC/20/27, párr. 41.

⁶⁵ ONU, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones, 4 de febrero de 2016, párr. 32. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10365.pdf>

⁶⁶ Amnistía Internacional. Comunicado de prensa. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/10/argentina-repression-criminalization-protests-jujuy/>

1 nivel de perturbación de la vida cotidiana, por ejemplo, en relación con el tránsito y las
2 actividades comerciales, a fin de no privar de su esencia al derecho de reunión pacífica"⁶⁷.

3 Las reuniones son un uso del espacio público tan legítimo como las actividades
4 comerciales o el tráfico de vehículos y personas⁶⁸. Los límites innecesarios o
5 desproporcionados al ejercicio de la protesta menoscaban el derecho a la libertad de reunión
6 pacífica y a la libertad de expresión.

7 En la misma línea, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
8 (Tribunal Europeo) apoya la idea de que la perturbación del tráfico no es motivo suficiente
9 para imponer una limitación general del derecho de reunión. En los casos *Balcik contra*
10 *Turquía*⁶⁹ y *Ashughyan contra Armenia*,⁷⁰ el Tribunal apoyó la idea de que existe cierta
11 tolerancia para que las protestas perturben el tráfico de forma permisible. En este último
12 caso, sostuvo que cualquier manifestación celebrada en un lugar público puede causar alguna
13 perturbación de la vida cotidiana, como la interrupción del tráfico, y, si los manifestantes no
14 cometen actos de violencia, es importante que las autoridades públicas muestren cierta
15 tolerancia hacia las reuniones pacíficas para que la libertad de reunión no pierda
16 completamente su esencia⁷¹. Es importante señalar que en *Patyi y otros contra Hungría*,⁷² el
17 Tribunal Europeo rechazó los argumentos del gobierno húngaro basados en la posible
18 perturbación del tráfico y el transporte público.⁷³ Hungría defendió su prohibición de una
19 manifestación en una zona muy transitada de Budapest alegando que impedía la libre
20 circulación de peatones y de tres servicios de autobús. El Tribunal Europeo lo rechazó,
21 señalando que las autoridades no lograron un justo equilibrio entre los derechos de quienes

⁶⁷ CIDH, Comunicado del 20 de junio de 2023. Disponible: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/127.asp>

⁶⁸ Véanse las Directrices de la OSCE/OIDDH, directriz 3.2. Véase también Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Patyi y Otros contra Hungría* (5529/05), sentencia de 7 de octubre de 2008, párrs. 42-43, donde el Tribunal rechaza los argumentos de gobierno con respecto a la posible interrupción del tráfico.

⁶⁹ Tribunal Europeo de Derechos humanos, *Balcik c. Turquía*, op. cit., párrs. 51-52.

⁷⁰ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Ashughyan contra Armenia*, Ap. No. 33268/03 (2008).

⁷¹ *Ibidem*, párr. 90; Tribunal Europeo, *Kuznetsov V. Rusia* [2008], Ap. Rusia [2008], App. No. 108877/04, párr. 44.

⁷² Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Patyi y otros contra Hungría* [2008] App. No. 5529/05.

⁷³ Para más argumentos contra la priorización del tráfico de vehículos sobre la libertad de reunión, véase Nicholas Blomley, "Civil Rights Meets Civil engineering: Urban Public Space and Traffic Logic", *Canadian Journal of Law and Society*, vol. 22, núm. 2, 2007, pp. 55-72.

1 querían ejercer su derecho a la libertad de reunión y los derechos de las personas cuya
2 libertad de circulación podía haberse visto afectada.⁷⁴

3

4 **b. Estándares de derechos humanos sobre el uso de la fuerza**

5 De acuerdo con los estándares internacionales de los derechos humanos todo uso de
6 la fuerza por parte del personal de las fuerzas de seguridad debe ser excepcional, utilizado
7 como último recurso, y debe cumplir las obligaciones internacionales del Estado en materia
8 de derechos humanos, en particular la obligación de respetar y proteger el derecho a la vida,
9 el derecho a no sufrir tortura ni otros malos tratos, y el derecho a la dignidad y la seguridad
10 de la persona⁷⁵

11 Los Principios Básicos de la ONU sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego
12 por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (en adelante, "Principios Básicos")
13 establecen específicamente al menos cuatro requisitos que debe cumplir el uso de la fuerza
14 para ser considerado lícito, a saber:

15 **a. Principio de legalidad.** El poder de la policía para hacer uso de la fuerza debe estar
16 suficientemente fundamentado y debe servir a un objetivo legítimo preestablecido por la
17 ley⁷⁶.

18 **b. Principio de necesidad.** Las fuerzas de seguridad en el ejercicio de sus funciones deben
19 utilizar en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al uso de la fuerza.
20 Sólo podrán recurrir a la fuerza cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen en
21 modo alguno la consecución del resultado perseguido⁷⁷. El principio tiene tres componentes:
22 a. Cualitativo, que determina si el uso de la fuerza es inevitable o si existe la posibilidad de
23 alcanzar el mismo objetivo sin recurrir a ella; b. Cuantitativo, que indica que el nivel de fuerza
24 utilizado no debe ser superior al mínimo que aún pueda considerarse eficaz y; c. Temporal,

⁷⁴ Patyi y otros c. Hungría, op. cit., párr. 42.

⁷⁵ En particular, nos referiremos a los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y al Código de Conducta de las Naciones Unidas para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

⁷⁶ ONU, Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Principio 1, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>.

⁷⁷ Idem, Principio 4.

1 que indica que el uso de la fuerza debe cesar en cuanto se haya alcanzado el objetivo legítimo
2 o cuando ya no pueda alcanzarse⁷⁸.

3 **c. Principio de proporcionalidad.** Cuando el uso de la fuerza es inevitable, las fuerzas de
4 seguridad deben actuar con moderación y en proporción a la gravedad del delito que tratan
5 de prevenir y al objetivo legítimo perseguido⁷⁹. El principio de proporcionalidad sirve para
6 determinar si existe un equilibrio entre los beneficios del uso de la fuerza y las posibles
7 consecuencias y daños causados por su uso⁸⁰. En este sentido, prohíbe el uso de la fuerza
8 cuando el daño que inflige supera sus beneficios, es decir, la consecución de un objetivo
9 legítimo⁸¹. En consecuencia, exige a las fuerzas de seguridad que se abstengan de utilizar
10 dicha fuerza y -en última instancia- que acepten que el objetivo legítimo no puede
11 alcanzarse⁸². Expresa el principio de que el fin no justifica todos los medios. Un ejemplo claro
12 de la aplicación del principio de proporcionalidad es la máxima según la cual los funcionarios
13 encargados de hacer cumplir la ley sólo están autorizados a utilizar la fuerza letal cuando sea
14 estrictamente inevitable para proteger la vida⁸³.

15 **d. Rendición de cuentas.** El control y la rendición de cuentas es un requisito indispensable
16 para todas las acciones de las fuerzas de seguridad con el fin de desalentar la
17 institucionalización del abuso de la fuerza y la impunidad, y así generar mayores niveles de
18 confianza en las fuerzas de seguridad⁸⁴. Las fuerzas de seguridad deben rendir cuentas del
19 desempeño de sus funciones y del cumplimiento del marco legal y operativo, incluyendo no
20 sólo a los agentes de las fuerzas de seguridad que actúan en una situación determinada, sino

⁷⁸ Amnistía Internacional, Uso de la fuerza. Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, https://www.amnesty.nl/content/uploads/2017/01/ainl_uso_de_la_fuerza_esp_0.pdf

⁷⁹ ONU, Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Principio 5, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>.

⁸⁰ Amnistía Internacional, Uso de la fuerza. Directrices para la aplicación de los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, https://www.amnesty.nl/content/uploads/2017/01/ainl_uso_de_la_fuerza_esp_0.pdf

⁸¹ Idem.

⁸² Idem.

⁸³ ONU, Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, Principio 9, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>.

⁸⁴ ONU, Principios Básicos, principio 7; Véase también: Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia, supra nota 22, párr. 143; Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134, párr. 219 y 223; y Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Suriname, supra nota 1, párr. 145. En este sentido ver también Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, supra nota 6, párr. 75; Caso Ríos y otros Vs. Venezuela, supra nota 7, párr. 283 y Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 28 de enero de 2009. Serie C No. 195, párr. 298, entre otros.

1 también a aquellas personas que tienen responsabilidad en la cadena de mando⁸⁵, como se
2 verá más adelante. Aunque la rendición de cuentas efectiva requiere diversos mecanismos en
3 los que participen los distintos poderes del Estado y la sociedad civil, en este caso el papel del
4 poder judicial es esencial para: a) Hacer rendir cuentas a los posibles responsables de
5 violaciones de los derechos humanos, y proporcionar reparación e indemnización a las
6 víctimas; b) Prevenir futuras violaciones de los derechos humanos; y, c) Fortalecer el trabajo
7 de las fuerzas del orden en su conjunto a través de un proceso de perfeccionamiento
8 permanente⁸⁶.

9 Así, "para que el uso de la fuerza por parte de los agentes del Estado sea lícito, deben
10 respetarse plenamente todos los principios mencionados"⁸⁷.

11 La policía debe, en la medida de lo posible, utilizar medios no violentos antes de
12 recurrir al uso de la fuerza⁸⁸ y, cuando el uso de la fuerza sea inevitable, debe limitarlo al
13 mínimo necesario⁸⁹, actuar con moderación y sólo utilizarla en proporción a la gravedad del
14 delito y al objetivo legítimo que se pretenda alcanzar. A su vez, debe procederse de forma
15 que se preste lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o
16 afectadas.⁹⁰

17 Asimismo, los Estados deben garantizar que las fuerzas policiales estén preparadas
18 para hacer frente a situaciones de perturbación del orden público mediante la aplicación de
19 medios y métodos respetuosos de los derechos humanos; capacitadas sobre los principios y
20 normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que debe estar

⁸⁵ ONU, Principios Básicos, principios, 7, 22, 24 y 26. ONU, Consejo de Derechos Humanos, Resolución 22/10, A/HRC/RES/22/10, párr. 7

⁸⁶ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, supra nota 5, párr. 166. Corte IDH. Caso Anzualdo Castro Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre 2009. Serie C No. 202. Cfr. Corte IDH. Caso de la Masacre de Pueblo Bello Vs. Colombia.

⁸⁷ ONU, Uso de la fuerza fuera de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Informe del Relator Especial, Asamblea General, 20 de julio de 2017 A/72/178. párr. 6.

⁸⁸ ONU, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, principio 4.

⁸⁹ ONU, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Véase también ONU, Principios Básicos, principios, 7, 22, 24 y 26. ONU, Consejo de Derechos Humanos, Resolución 22/10, A/HRC/RES/22/10, párr. 7: "Exhorta a todos los Estados a que eviten el uso de la fuerza en manifestaciones pacíficas y a que, en los casos en que dicho uso sea absolutamente necesario, se aseguren de que nadie sea objeto de un uso de la fuerza excesivo o indiscriminado".

⁹⁰ ONU, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. párr. 5. c)

1 sometido el uso de las armas por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la
2 ley⁹¹. La formación "debe incluir aptitudes interpersonales como la comunicación eficaz, la
3 negociación y la mediación que permitan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la
4 ley evitar la escalada de violencia y minimizar los conflictos "⁹².

5 Estos estándares no están contemplados en las disposiciones de la Resolución
6 943/2024 que habilitaron el operativo represivo de los días 31 de enero y 1 y 2 de febrero, en
7 el cual Matías Aufieri habría sufrido una grave lesión a manos de las fuerzas de seguridad.

8 Es esencial, y está directamente relacionado con la queja formulada por Matías
9 Aufieri, que los agentes del Estado que intervengan en el contexto de una manifestación
10 distingan entre los que actúan violentamente y los que no. Los incidentes aislados de violencia
11 que pueden presentarse en una manifestación o protesta no hacen que la reunión en su
12 conjunto no sea pacífica ni afectan a los derechos de reunión pacífica de quienes no participan
13 en actos de violencia⁹³. El hecho de que la policía utilice la fuerza contra los manifestantes en
14 general contraviene el principio de proporcionalidad y uso mínimo de la fuerza y contraviene
15 un principio fundamental sobre el uso de la fuerza que indica que "no está permitido disparar
16 indiscriminadamente contra la multitud⁹⁴.

17

18 **c. Uso de armas "menos" letales**

19 El uso de proyectil único de impacto cinético, conocidos como balas de goma o
20 munición anti-tumulto, utilizadas por las fuerzas de seguridad federales el 1 de febrero y
21 cuyos disparos habrían causado la grave lesión ocular a Matías Aufieri merecen una
22 consideración especial⁹⁵.

⁹¹ Corte IDH, *Caso Caracazo vs. Venezuela. Reparaciones* (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 63.1).

Derechos Humanos). Sentencia de 29 de agosto de 2002. Serie C No. 95, párr. 127.

⁹² ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre el tratamiento adecuado de las manifestaciones (citado anteriormente), párr. 42. 42. ONU, Principios Básicos, principio 20.

⁹³ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General nro. 37, parr. 19.

⁹⁴ ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre el tratamiento adecuado de las manifestaciones (citado anteriormente), párr. 60.

⁹⁵ Médicos por los Derechos Humanos y Red Internacional de Organizaciones de Libertades Civiles, "Lethal in disguise: the health consequences of crowd-control weapons", 2016.

1 Si bien los proyectiles únicos de impacto cinético simples (PICs), como los utilizados
2 en este caso, no son intrínsecamente crueles, inhumanos o degradantes, cuando se utilizan
3 indebidamente, conllevan un riesgo significativo de ser incompatibles a la prohibición de la
4 tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁹⁶.

5 Si las armas menos letales no se utilizan de conformidad con las normas
6 internacionales de derechos humanos, pueden tener efectos letales. Como recuerdan los
7 relatores especiales de Naciones Unidas, estas armas “deben someterse a ensayos científicos
8 y aprobación por entidades independientes (...). Los Estados deben elaborar y aplicar
9 protocolos internacionales para la capacitación y el empleo de armas no letales”⁹⁷.

10 Asimismo, el criterio de necesidad restringe el tipo y el grado de fuerza utilizada al
11 mínimo necesario en las circunstancias del caso (el medio menos dañino disponible para
12 lograr un objetivo legítimo), lo cual constituye una evaluación fáctica de causa y efecto. La
13 fuerza sólo debería dirigirse contra personas que estén actuando con violencia o para evitar
14 un peligro inminente⁹⁸. También es importante destacar que su uso solo será considerado
15 proporcional si lo fue para contrarrestar la amenaza de un daño similar o más grave⁹⁹.

16 En este sentido, las directrices de las Naciones Unidas sobre el uso de armas menos
17 letales¹⁰⁰ indican que los proyectiles de impacto cinético:

- 18 • sólo debe utilizarse en fuego directo para golpear la parte inferior del abdomen
19 o las piernas de una persona violenta¹⁰¹, para evitar causar lesiones más graves,

⁹⁶ ONU, Uso de la fuerza fuera de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Informe del Relator Especial, Asamblea General, 20 de julio de 2017 A/72/178, párrs. 52 y 53. Véase también Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Informe sobre la protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas durante la situación de crisis, 16 de mayo de 2022, A/HRC/50/42, párr. 41.

⁹⁷ Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre el tratamiento adecuado de las manifestaciones (citado anteriormente), párr. 55. Véase además, ONU, Principios Básicos, principio 3.

⁹⁸ Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre el tratamiento adecuado de las manifestaciones (citado anteriormente), párr. 57. 57.

⁹⁹ Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Protección de los derechos humanos en el contexto de manifestaciones pacíficas durante situaciones de crisis (citado anteriormente), párrafo 41.

¹⁰⁰ ONU, Directrices de las Naciones Unidas sobre el empleo de armas menos letales, 2021, 7.5.2. Además, véase Amnistía Internacional Países Bajos, Kinetic Impact Projectiles in Law Enforcement: Documento de posición de Amnistía Internacional, <https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2022/06/Amnistia-Posicion-KIP-ES.pdf?x54919>. Véase también: Amnistía Internacional y Fundación de Investigación Omega, Me estalló el ojo: EL ABUSO GLOBAL DE LOS PROYECTILES DE IMPACTO CINÉTICO, pp. 38-41, 2023, <https://www.amnesty.org/en/documents/act30/6384/2023/en/>

¹⁰¹ Íbid, Par. 7.5.2

1 especialmente en la cabeza, la cara o los ojos¹⁰², y nunca debe apuntarse a la
2 parte superior del cuerpo.

- 3 • sólo debe utilizarse para hacer frente a una amenaza inminente de lesiones a
- 4 un miembro de las fuerzas del orden o a un miembro del público;
- 5 • deben dirigirse cuidadosamente contra la persona concreta que esté
- 6 cometiendo actos de violencia grave contra otra¹⁰³;

7 Los proyectiles PIC deben utilizarse a una distancia segura del objetivo previsto y su
8 finalidad es causar, como mucho, lesiones mínimas por traumatismo contuso (magulladuras),
9 infligiendo al mismo tiempo suficiente dolor para disuadir o incapacitar a las personas a las
10 que van dirigidos¹⁰⁴. La distancia adecuada depende de la composición, el tamaño y la masa
11 de los proyectiles, así como de su estabilidad, precisión y velocidad de disparo. Si los
12 proyectiles PIC demasiado cerca del objetivo, se corre el riesgo de que penetren en la piel o
13 de que el impacto cause otras lesiones más graves, como hemorragias internas o lesiones
14 óseas; si los proyectiles PIC se lanzan demasiado lejos, disminuye la precisión y aumenta la
15 probabilidad de que alcancen a personas o partes del cuerpo distintas de las que se pretende
16 herir. Es esencial que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley conozcan la distancia
17 definida como adecuada para los proyectiles de este tipo que vayan a utilizar y reciban
18 formación para utilizarlos respetando estrictamente dicha distancia¹⁰⁵.

19 Entre los riesgos específicos de este tipo de armas, las directrices de las Naciones
20 Unidas sobre el uso de armas menos letales indica que "apuntar a la cara o a la cabeza puede
21 provocar fracturas de cráneo y lesiones cerebrales, daños oculares, incluida la ceguera
22 permanente, e incluso la muerte"¹⁰⁶. Disparar proyectiles de impacto cinético desde el aire o

¹⁰² Ídem, Pár. 7.5.3

¹⁰³ Ibid, Pár. 6.3.4

¹⁰⁴ ONU, Orientaciones de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos sobre el empleo de armas menos letales en el mantenimiento del orden, 2020; OSCE/OIDDH, Directrices de educación en derechos humanos para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, 2012; Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (ONUDD) Manual sobre responsabilidad, supervisión e integridad de la Policía, 2011 ; Véase también: Amnistía Internacional y Fundación de Investigación Omega, Me estalló el ojo: EL ABUSO GLOBAL DE LOS PROYECTILES DE IMPACTO CINÉTICO, pp. 38-41, 2023, <https://www.amnesty.org/en/documents/act30/6384/2023/en/>

¹⁰⁵ Amnistía Internacional Países Bajos, Kinetic impact projectiles in law enforcement: amnesty international position paper, <https://www.amnesty.nl/content/uploads/2024/03/Proyectiles-de-impacto-cinetico-.pdf?x93186>

¹⁰⁶ ONU, Directrices de las Naciones Unidas sobre el empleo de armas menos letales, 2021, 7.5.3

1 desde una posición elevada, especialmente durante los mítines, puede aumentar el riesgo de
2 golpear a los manifestantes en la cabeza. Apuntar al torso puede causar daños en órganos
3 vitales y los proyectiles pueden penetrar en el cuerpo, especialmente cuando se disparan a
4 corta distancia"¹⁰⁷.

5

6 **d. Planificación y ejecución de operaciones**

7 Las normas sobre el uso de la fuerza y la utilización de armas menos letales deben
8 guiar la labor de las fuerzas de seguridad que intervienen en una manifestación.
9 Especialmente en los casos en los que se sabe de antemano que se va a producir una
10 manifestación, lo que permite a las fuerzas de seguridad planificar su intervención, como en
11 el caso bajo su conocimiento.

12 Por lo tanto, ante manifestaciones que puedan ocupar la vía pública, "las
13 instituciones competentes del Estado [quienes] tienen el deber de diseñar planes y
14 procedimientos operativos adecuados para facilitar el ejercicio del derecho de reunión
15 [incluyendo] la reorganización del tránsito peatonal y vehicular en una zona determinada, con
16 el fin de proteger todos los derechos legales en juego"¹⁰⁸.

17 El objetivo de la policía, entonces, debería ser proteger y facilitar el ejercicio del
18 derecho a la libertad de reunión pacífica. Sólo deben utilizar la fuerza como último recurso,
19 en la mínima medida necesaria, por ejemplo, cuando una persona o personas cometan un
20 acto violento. Y como se ha dicho, deben tener las herramientas y ser capaces de
21 proporcionar un espacio y un tiempo razonable de tolerancia ante posibles interrupciones del
22 tráfico. En particular, "a veces puede ser necesario que las autoridades adopten medidas
23 específicas. Por ejemplo, tal vez tengan que cerrar calles, desviar el tráfico o garantizar la
24 seguridad. Cuando sea preciso, los Estados también deben proteger a los participantes contra
25 posibles abusos por parte de agentes no estatales, como la injerencia o la violencia de otros
26 ciudadanos, los contramanifestantes y los proveedores de seguridad privada"¹⁰⁹.

¹⁰⁷ Ibid, 7.5.3.

¹⁰⁸ CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos ciudadanos, OEA/Ser.L/V/II, párr. 19; ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General 37, Párrafo 24.

¹⁰⁹ ONU, Principios Básicos, principio 24.

1 Sin embargo, como se dijo anteriormente, la naturaleza de la Resolución 943/2023,
2 que tipifica cualquier interrupción del tránsito como un delito que autoriza la intervención
3 directa de las fuerzas de seguridad federales y el uso de la fuerza, compromete el derecho a
4 manifestarse, ya que quienes están a cargo de los operativos policiales y guían a los agentes
5 en el terreno están autorizados por la norma nacional a utilizar la fuerza en cuanto un
6 manifestante provoque la más mínima interrupción del tránsito. En este sentido, la indicación
7 de las autoridades del Ministerio de la Nación frente a la protesta pacífica es la intervención
8 estatal para prevenir el supuesto delito.

9 Esto es lo que ocurrió el 1 de febrero de 2024. De la información pública disponible,
10 la denuncia realizada por Matías Aufieri, y la respuesta al pedido de acceso a la información
11 pública canalizado por Amnistía Internacional, se desprende que la intervención de las fuerzas
12 de seguridad en la manifestación del 1 de febrero de 2024 fue un seguimiento de la
13 Resolución 943/2023 ¹¹⁰. Esta habilitación administrativa incluida en la Resolución 943/2023
14 resulta contraria a los estándares internacionales que se han desarrollado en los párrafos
15 precedentes, porque no deja espacio a la aplicación de cada uno de los principios sobre uso
16 de la fuerza e impone una presunción contraria a la de los estándares internacionales.
17 Específicamente, los estándares internacionales determinan que “No siempre hay una línea
18 divisoria clara entre las reuniones pacíficas y las que no lo son, pero hay una presunción en
19 favor de considerar que las reuniones son pacíficas. Además, los actos de violencia aislados
20 de algunos participantes no se deberían atribuir a otros, a los organizadores o a la reunión
21 como tal”¹¹¹. A su vez, las recomendaciones emitidas por el Relator Especial sobre los
22 derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre
23 ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en su Informe Conjunto sobre la gestión
24 adecuada de las manifestaciones, establecen que los Estados deberían “establecer, en la ley,
25 una presunción positiva a favor de las reuniones pacíficas. Deben proporcionar protección
26 jurídica a los diversos derechos de las personas que participan en reuniones y promulgar y

¹¹⁰ Ministerio de Seguridad de la Nación, respuesta al pedido de información pública de AIAR sobre los operativos del 31 de enero y 1 de febrero de 2024, 13 de marzo de 2024. Disponible en: <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2024/07/Respuesta-pedido-de-Info-Min-Seguridad.pdf>

¹¹¹ ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), parr. 17.

1 actualizar continuamente las leyes, políticas y procesos necesarios para hacer efectivos esos
2 derechos. Ninguna reunión debe ser tratada como una reunión no protegida".¹¹²

3

4 **8. Deber de investigación exhaustiva y respuesta judicial**

5 El uso arbitrario o abusivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de
6 hacer cumplir la ley debe castigarse como delito¹¹³. Los Principios Básicos también establecen
7 que todo uso de la fuerza que cause lesiones debe comunicarse a las autoridades superiores;
8 asimismo, estipulan que tales incidentes deben someterse a un proceso de revisión efectivo,
9 que debe haber autoridades administrativas o judiciales independientes con jurisdicción al
10 respecto y que las personas afectadas deben tener acceso a un proceso independiente,
11 incluido un proceso judicial¹¹⁴.

12 Para cumplir con su obligación de garantizar un recurso efectivo contra las
13 violaciones de los derechos humanos, los Estados deben proporcionar mecanismos de
14 denuncia eficaces¹¹⁵.

15 Por su parte, tanto el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas como el
16 Tribunal Europeo de Derechos Humanos han dejado claro que el hecho de que un Estado no
17 investigue las denuncias de tortura u otros malos tratos constituye una violación del derecho
18 a un recurso efectivo y del derecho a no ser sometido a tortura u otros malos tratos¹¹⁶.

¹¹² Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre el tratamiento adecuado de las manifestaciones (anteriormente citado), párr. 17(a).

¹¹³ Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley y los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley en el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
Cumplir la ley, Principio 7.

¹¹⁴ Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Véase también la resolución 22/10 del Consejo de Derechos Humanos, que establece que "El Consejo de Derechos Humanos velará por que la ley se aplique de manera compatible con los principios de la Convención, los principios 6, 22 y 23".

El párrafo 9 pide a los Estados que "investiguen todos los casos de muertes o lesiones causadas durante las manifestaciones", incluidos los resultantes del disparo de armas de fuego o del uso de armas no letales por funcionarios aplicación de la ley". El párrafo 15 de la resolución insta a los Estados "a garantizar que las víctimas de violación y malos tratos sean

violaciones de los derechos humanos pueden, a través de los mecanismos nacionales existentes, acceder a un recurso y obtener indemnizaciones, también en el contexto de manifestaciones pacíficas".

¹¹⁵ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 1.

¹¹⁶ Por ejemplo, Avadanov v. Azerbaijan, Dictamen del Comité de Derechos Humanos, U.N. Doc.

1 A su vez, aunque los procesos penales contra agentes individuales son un elemento
2 clave para combatir la impunidad de las violaciones de derechos humanos, no son suficientes
3 para garantizar la rendición de cuentas y la no repetición de las violaciones. También son
4 necesarias investigaciones administrativas eficaces para determinar la responsabilidad
5 institucional e identificar los factores organizativos subyacentes, como las líneas de mando
6 dentro de la institución policial, las normas de procedimiento o la formación, y para
7 determinar qué medidas disciplinarias, administrativas o de otro tipo deben adoptarse para
8 garantizar que no se repitan dichas violaciones¹¹⁷.

9 También deben adoptarse medidas efectivas para garantizar que las víctimas de
10 violaciones de derechos humanos cometidas por la policía reciben una reparación inmediata
11 y adecuada, incluida una indemnización, que no debe depender de la condena penal de los
12 agentes implicados ni de que las víctimas presenten una demanda civil ante los tribunales¹¹⁸.

13 El Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación
14 ha advertido sobre el carácter problemático de las investigaciones y la rendición de cuentas
15 en casos de uso de armas menos letales, en la medida en que no existe una supervisión
16 adecuada y no se recopila la información básica necesaria para reconstruir los hechos de
17 forma que sea posible precisar el momento, el lugar, quién hizo uso de la fuerza y por qué
18 motivos¹¹⁹.

19 De acuerdo con los hechos denunciados, en respeto al derecho a un recurso efectivo
20 que ampara a toda víctima de una violación de derechos humanos, es fundamental que se
21 brinde una respuesta judicial adecuada, luego de una investigación exhaustiva que explique
22 qué sucedió y quiénes estuvieron involucrados¹²⁰. En este sentido, el Relator Especial sobre
23 los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación ha considerado que sólo a través

CCPR/C/100/D/1633/2007 (2010), párr. 9.3-9.5; *Aydin contra Turquía* (23178/94), Gran Sala del Tribunal Europeo (1997), párrafo 103.

¹¹⁷ Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) *Debida Diligencia en la Investigación de Graves Violaciones a Derechos Humanos*, Buenos Aires, Argentina, 2010.

¹¹⁸ Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*. Excepciones Preliminares. Sentencia de 26 de junio de 1987. Serie C No. 1.

¹¹⁹ ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, "Promover la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad por las violaciones graves de los derechos humanos relacionadas con el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación" (citado anteriormente), párr. 36.

¹²⁰ ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, "Promover la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad por las violaciones graves de los derechos humanos relacionadas con el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación" (citado anteriormente), párr. 6. 6.

1 de una investigación adecuada, imparcial y diferenciada es posible dar respuesta a las
2 víctimas¹²¹.

3 En conclusión, según este Relator, "los Estados deben investigar con prontitud y
4 eficacia todas las denuncias de violaciones en el contexto de reuniones a través de órganos
5 independientes e imparciales"¹²², mientras que "la no exigencia de responsabilidades por
6 violaciones de los derechos relativos a la integridad física puede constituir en sí misma una
7 violación de esos derechos"¹²³. El concepto de investigación efectiva incluye los siguientes
8 factores: una investigación formal iniciada por el Estado; la independencia de las personas
9 que llevan a cabo la investigación; la capacidad de determinar si el acto estaba justificado en
10 las circunstancias del caso; un nivel razonable de prontitud y celeridad; y un nivel de escrutinio
11 público"¹²⁴.

12 **I. Determinación de la responsabilidad de los mandos de** 13 **control policial**

14 El deber de investigar incluye la obligación de las autoridades judiciales de poder dar
15 cuenta de todas las responsabilidades implicadas en la cadena de mando¹²⁵. Para dar una
16 respuesta judicial adecuada, debe determinarse la responsabilidad penal no sólo de quienes
17 fuerza ilegítima, sino también de quienes tomaron la decisión sobre el diseño de la operación
18 y, en particular, de quienes estuvieron a cargo de su ejecución¹²⁶.

19 La responsabilidad de los mandos policiales¹²⁷ es una cuestión central a la hora de
20 analizar los mecanismos de rendición de cuentas para avanzar definitivamente en la
21 eliminación de los patrones de violencia policial y garantizar la no repetición.

¹²¹ Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, "Promover la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad por las violaciones graves de los derechos humanos relacionadas con el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación" (citado anteriormente), párr. 27.

¹²² Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre la debida tramitación de las manifestaciones (citado anteriormente), párr. 90.

¹²³ *Ibidem*.

¹²⁴ Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sobre la debida tramitación de las manifestaciones (citado anteriormente), párr. 90.

¹²⁵ ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, "Promover la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad por las violaciones graves de los derechos humanos relacionadas con el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación" (citado anteriormente), párr. 47.

¹²⁶ *Ídem*.

¹²⁷ Entendemos por mando policial el ejercicio de la autoridad otorgada a un miembro de un cuerpo policial, con base constitucional o legal. Quienes ostentan el mando dentro de una institución policial están facultados para ejercerlo sobre sus subordinados, quienes, a su vez, tienen en principio el deber de obediencia.

1 Tal como ha documentado Amnistía Internacional en una investigación sobre la
2 rendición de cuentas en las Américas, las investigaciones sobre violaciones de derechos
3 humanos cometidas por las fuerzas de seguridad se centran exclusivamente en la
4 responsabilidad de quienes cometieron directamente los hechos, sin tener en cuenta que
5 existen decisiones previas y un entorno generalizado que pueden favorecer el uso ilegítimo
6 de los poderes policiales¹²⁸.

7 Según los estándares internacionales, **los mandos policiales pueden ser considerados**
8 **responsables de las acciones cometidas por sus subordinados cuando hacen uso de la fuerza**
9 **en operaciones de seguridad**, en el control del orden público o en otro tipo de
10 intervenciones¹²⁹.

11 En este sentido, los Principios Básicos¹³⁰ establecen que, en principio, los Estados y sus
12 fuerzas policiales deben crear las condiciones "para que los funcionarios superiores asuman
13 la debida responsabilidad cuando sepan, o debieran haber sabido, que funcionarios bajo su
14 mando recurren, o han recurrido, al uso ilegal de la fuerza y de armas de fuego, y no toman
15 todas las medidas a su alcance para prevenir, eliminar o denunciar dicho uso"¹³¹.

16 La responsabilidad de los mandos policiales adquiere relevancia cuando un mando
17 policial da órdenes a sus subordinados que dan lugar a violaciones de derechos humanos o
18 cuando un mando, a pesar de tener conocimiento de actos cometidos por sus subordinados,
19 no cumple con su deber de prevenir y sancionar dichas conductas¹³². También puede existir
20 responsabilidad de mandos que no participan directamente en los actos, cuando sus
21 decisiones relativas a la planificación y preparación de operaciones tienen un impacto
22 significativo en situaciones de ejercicio ilegítimo de la fuerza policial.

¹²⁸ Amnistía Internacional, Universidad de Essex e Indecom Jamaica, Policing Under the Magnifying Glass: Five Keys to Police Oversight and Accountability in the Americas, 2021.

¹²⁹ ONU, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

¹³⁰ ONU, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1990. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-use-force-and-firearms-law-enforcement>.

¹³¹ ONU, Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, 1990, Principio nº 24.

¹³² Véase: Amnistía Internacional, Ojos sobre Chile. Violencia policial y responsabilidad de mando durante el estallido social, Pág. 92, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/wp-content/uploads/sites/4/2021/05/AMR2231332020SPANISH.pdf>

1 En este sentido, pueden distinguirse tres niveles de responsabilidad en la cadena de
2 mando policial¹³³:

3 **a.** Los propios mandos y oficiales superiores pueden verse implicados en situaciones
4 de uso de la fuerza, y sus propias acciones y omisiones pueden serles imputables por las
5 órdenes que hayan dado o dejado de dar, así como por la planificación y preparación de las
6 operaciones.

7 **b.** Son responsables de definir un marco operativo que garantice que los funcionarios
8 encargados de hacer cumplir la ley utilicen la fuerza de conformidad con las normas de
9 derechos humanos. Esto incluye, procedimientos, operaciones e instrucciones, así como la
10 provisión de equipamiento y formación adecuados.

11 **c.** Deben supervisar y controlar eficazmente a todos los agentes bajo su autoridad y
12 garantizar que los agentes rindan cuentas por el uso ilegal, indebido o arbitrario de la fuerza.

13 Cuando los oficiales al mando y los superiores no asumen su responsabilidad en
14 cualquiera de estos ámbitos, ellos mismos deben rendir cuentas¹³⁴. Su responsabilidad puede
15 recaer no sólo por las órdenes que dieron, sino también por no impedir la comisión de delitos
16 que presumiblemente podrían ocurrir¹³⁵. De este modo, las violaciones de las normas de
17 derechos humanos relacionadas con el derecho a la protesta pacífica y los efectos concretos
18 que causan suelen ser posibles porque los responsables de las fuerzas de seguridad que
19 intervienen así lo ordenan o no impiden que se produzcan, al no tomar todas las precauciones
20 necesarias en la planificación, preparación y ejecución de las operaciones policiales, entre las
21 que se encuentra la decisión sobre qué armas utilizar y cómo utilizarlas¹³⁶. No se puede
22 ignorar que quienes no están siendo procesados continuarán en sus puestos de trabajo y a

¹³³ Bienert, Anja, Command Responsibility, and the Use of Force by the Police, en: Alleweldt, Ralf y Fickenscher, Guido (Eds.) La policía y el derecho internacional de los derechos humanos. Suiza, Springer, 2018, p. 78.

¹³⁴ Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, "Promover la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad por las violaciones graves de los derechos humanos relacionadas con el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación" (citado anteriormente).

¹³⁵ Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, ídem, párr. 45.

¹³⁶ Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, "Promover la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad por las violaciones graves de los derechos humanos relacionadas con el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación" (citado anteriormente), párr. 47.

1 cargo de la gestión de las protestas, lo cual es sumamente preocupante porque aumenta el
2 riesgo de que sigan ocurriendo ese tipo de delitos¹³⁷.

3 En última instancia, los oficiales de la cadena de mando tienen la capacidad de
4 moldear la cultura institucional, lo que implica ejercer activamente una función de
5 supervisión que promueva prácticas de rendición de cuentas y tenga especialmente en cuenta
6 la forma de eliminar el encubrimiento y la complicidad entre los agentes de seguridad. En esta
7 tarea, los mandos deben emitir instrucciones claras y concretas sobre la no tolerancia del uso
8 abusivo de la fuerza y la prohibición de prácticas abusivas e ilegítimas. Cuando se hace caso
9 omiso de este compromiso, se contribuye a la reproducción de patrones de impunidad,
10 enviando un mensaje de desinterés o incluso de validación de comportamientos ilegítimos en
11 la actividad policial ¹³⁸.

12 Por este motivo, tal y como afirma el Relator Especial sobre los derechos a la libertad
13 de reunión pacífica y de asociación, "una buena práctica sería que las autoridades judiciales
14 investigaran la responsabilidad de toda la cadena de mando implicada y determinaran las
15 responsabilidades individuales, desde las fases de planificación, pasando por la propia
16 protesta, hasta las fases posteriores a la protesta"¹³⁹.

17 En este contexto, resulta preocupante que no se haya establecido ningún mecanismo
18 concreto de rendición de cuentas por el uso abusivo de la fuerza, y que la propia ministra de
19 Seguridad haya elogiado la profesionalidad de las fuerzas federales que intervinieron el 1 de
20 febrero¹⁴⁰.

21 **9. Conclusiones**

22 El Relator Especial sobre la libertad de reunión pacífica y de asociación consideró
23 muy recientemente que "[e]n lugar de abordar la cuestión del uso excesivo de la fuerza por

¹³⁷ Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, "Promover la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad por las violaciones graves de los derechos humanos relacionadas con el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación" (citado anteriormente), párr. 46. 46.

¹³⁸ Bienert, Anja, Command Responsibility, and the Use of Force by the Police, en: Alleweldt, Ralf y Fickenscher, Guido (Eds.) La policía y el derecho internacional de los derechos humanos. Suiza, Springer, 2018.

¹³⁹ Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, "Promover la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad por las violaciones graves de los derechos humanos relacionadas con el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación" (citado anteriormente), párr. 47.

¹⁴⁰ Ministro de Seguridad Nacional, X post, 2 de febrero de 2024, <https://x.com/PatoBullrich/status/1753572786298130483> "Presentaremos una denuncia penal y pediremos la identificación de todos los que quemaron bienes públicos arrojando piedras, destruyendo todo a su paso y agrediendo a policías. Felicito la profesionalidad de las Fuerzas Federales. Tendrán que pagar los daños causados y los gastos de la operación. Quien los hace, los paga".

1 parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los Estados suelen culpar a
2 manifestantes violentos, agitadores externos, agentes extranjeros u otros. En lugar de tomar
3 medidas para abordar las preocupaciones legítimas expresadas por la sociedad civil, los
4 activistas, los movimientos sociales y los manifestantes, los Estados los presentan a todos
5 como enemigos, recurriendo al uso innecesario de la fuerza y a otras medidas ilegales y
6 arbitrarias para silenciarlos y reprimirlos. Estas narrativas contribuyen a afianzar la
7 impunidad, ya que legitiman la represión de los derechos humanos de activistas y
8 manifestantes, al tiempo que criminalizan a las víctimas de la represión y les niegan recursos
9 efectivos."¹⁴¹

10 Las protestas o movilizaciones sociales, como las ocurridas ante el Congreso de la
11 Nación el 31 de enero, 1 y 2 de febrero de este año, son manifestaciones del ejercicio de los
12 derechos a la libertad de expresión, y de asociación, y del derecho de reunión pacífica, están
13 reconocidas por la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos
14 humanos.

15 El derecho a la protesta conlleva dos funciones complementarias del Estado: por un
16 lado, debe respetar el derecho a manifestarse, permitiendo a las personas expresar su disenso
17 y ejercer su derecho de peticionar a las autoridades de manera pacífica. Por otra parte, los
18 Estados tienen el deber de garantizar la seguridad de las personas que protestan, tanto contra
19 posibles daños de terceros como, especialmente, contra las violaciones que pueda cometer
20 el propio Estado.

21 Cualquier limitación a la protesta "debe responder a una justificación rigurosa" y sólo
22 puede proceder de acuerdo con las causales y condiciones establecidas en el derecho
23 internacional. Como norma general, las reuniones deben poder celebrarse de forma que
24 puedan ser vistas y oídas por el público al que van dirigidas.

25 Las fuerzas de seguridad, como representantes del Estado autorizadas a hacer uso
26 de la fuerza, no solo deben respetar el derecho de reunión pacífica, sino proteger y facilitar

¹⁴¹ ONU, Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, "Promover la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad por las violaciones graves de los derechos humanos relacionadas con el ejercicio de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación" (citado anteriormente), párr. 15.

1 el ejercicio de este derecho humano. Cualquier restricción debe ser necesaria y
2 proporcionada.

3 Si bien, por otra parte, los Estados tienen la obligación de garantizar el orden público,
4 es importante que las autoridades muestren cierto grado de tolerancia ante las inevitables
5 perturbaciones que las manifestaciones pueden conllevar. A su vez, las protestas deben
6 presumirse pacíficas.

7 Organismos regionales e internacionales de derechos humanos han defendido el
8 derecho a celebrar reuniones y manifestaciones en la vía pública, y han determinado que el
9 espacio urbano no es sólo un ámbito de circulación, sino también un espacio de participación.

10 De acuerdo con los estándares internacionales de los derechos humanos todo uso de
11 la fuerza por parte del personal de las fuerzas de seguridad debe ser excepcional, utilizado
12 como último recurso, y debe cumplir las obligaciones internacionales del Estado en materia
13 de derechos humanos, en particular la obligación de respetar y proteger el derecho a la vida,
14 el derecho a no sufrir tortura ni otros malos tratos, y el derecho a la dignidad y la seguridad
15 de la persona.

16 La policía debe, en la medida de lo posible, utilizar medios no violentos antes de
17 recurrir al uso de la fuerza y, cuando el uso de la fuerza sea inevitable, debe limitarlo al mínimo
18 necesario, actuar con moderación y sólo utilizarla en proporción a la gravedad del delito y al
19 objetivo legítimo que se pretenda alcanzar.

20 Si bien los proyectiles únicos de impacto cinético simples (PICs), como los utilizados
21 en este caso, no son intrínsecamente crueles, inhumanos o degradantes, cuando se utilizan
22 indebidamente, conllevan un riesgo significativo de ser utilizados de forma contraria a la
23 prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

24 El presente caso encuadra en esta descripción, en la medida en que el Ministerio de
25 Seguridad de la Nación, a través de la Resolución 943/2023 y su efectiva implementación,
26 pretende convertir a quienes manifiestan en personas que están cometiendo un delito, lo que
27 desencadena la respuesta represiva estatal, que tiene el potencial de causar lesiones graves
28 como la sufrida por Aufieri, constituyendo esta intervención estatal en una clara restricción
29 severa al derecho a la protesta pacífica.

1 Es por ello que la respuesta judicial cobra aún mayor relevancia. Se trata
2 principalmente de brindar una respuesta apegada a los estándares de garantía de derechos
3 humanos y del deber de rendición de cuentas a Matías Aufferi por la grave lesión sufrida.
4 Pero, a su vez, de esclarecer las obligaciones internacionales de Argentina y el deber estatal
5 de proteger y facilitar el ejercicio del derecho a la protesta pacífica, de honrar el ejercicio de
6 la libertad de expresión y de reunión pacífica que se materializa cuando se permite reclamar
7 a las autoridades, y también para recordar que hay límites a los usos abusivos cometidos por
8 los agentes del Estado. Se trata, finalmente, de asegurar que no haya impunidad que propicie
9 la repetición de violaciones contra participantes de las protestas pacífica¹⁴².

10 **10. Petición**

11 En base a lo anterior, solicitamos respetuosamente que:

- 12 a. Amnistía Internacional Argentina sea considerada "amigo del tribunal" en el
13 presente caso, se constituya la dirección electrónica indicada y se incorpore al
14 expediente "CFP 337/2024".
15 b. En su momento, se tengan en cuenta los argumentos expuestos en este
16 documento.

17

18

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

19

20

**PROVEER DE CONFORMIDAD
SERÁ JUSTICIA. -**

21

22

23

24

25



26

27

28

29

Mariela Belski
Directora Ejecutiva
Amnistía Internacional Argentina

¹⁴² Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas durante situación de crisis (previamente citado), párrafo 71.